

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ESCRITA

11 de julio de 1981

Núm. 2.168-I

### PREGUNTA

**Sistema de concesión de ayudas al estudio.**

**Presentada por don Pedro Jover Presa.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Pedro Jover Presa, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, relativa a sistema de concesión de ayudas al estudio, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Pedro Jover Presa, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de Catalunya, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas para las que desea contestación por escrito.

#### Motivacion

Por diversos motivos, el funcionamiento del sistema de ayudas al estudio choca, en los diferentes niveles educativos, con una serie de obstáculos que impiden el buen funcionamiento de la política de concesión de ayudas.

Durante los últimos años ha habido continuas variaciones de los criterios que rigen los procedimientos de adjudicación de las ayudas: modificación de los requisitos académicos y económicos del solicitante, variaciones anuales en las modalidades de beca, falta de información sobre el importe de algunas becas en el momento de convocarlas, etc. Estas variaciones y modificaciones, en muchos casos imprevistas, impiden a los centros encargados de administrar los programas de ayuda la realización de una adecuada tarea informativa.

A ello habría que añadir la insuficiencia de fondos para adjudicar ayudas a los solicitantes, aunque cumplan los requisitos establecidos para ello en las respectivas convocatorias. En realidad, las variaciones anuales en las modalidades de becas no sólo no han servido para incrementarlas, si-

no todo lo contrario. En consecuencia, las peticiones superan cada año a las ayudas concedidas.

Finalmente, nos encontramos con dificultades para definir el marco jurídico que actualmente se aplica. La Ley 45/1960, de 20 de julio, sobre creación de fondos nacionales para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades no ha sido formalmente derogada (recuérdese que el artículo 2.º de dicha ley determinaba la utilización del rendimiento de la contribución sobre la renta para fomentar la aplicación práctica del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Además, la reforma tributaria de 1964 exigía el incremento del fondo en el mismo porcentaje en que se produzca el aumento de recaptación de la totalidad de impuestos directos sobre la renta; por último, habría que recordar el Decreto 1.150/1975, de 23 de mayo, sobre creación del Ins-

tituto Nacional de Asistencia y Promoción Social del Estudiante.

Por todo ello deseo recibir respuesta adecuada a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el marco jurídico y las disposiciones legales que se aplican actualmente para desarrollar la política de concesión de ayudas al estudio?
2. ¿De dónde proceden actualmente los fondos del Principio de Igualdad de Oportunidades?
3. ¿Cree el Gobierno que el actual sistema cumple realmente su función de facilitar los estudios a quienes tienen dificultades por insuficiencia de medios económicos?
4. ¿Cuándo se producirán los traspasos a las Comunidades Autónomas en materia de becas?

Palacio de las Cortes, 11 de junio de 1981.—**Pedro Jover Presa.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID